

SEÑORES MIEMBROS DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE ETICA
GUBERNAMENTAL:

Nosotros, [REDACTED], portador del documento único de identidad número [REDACTED], extendido en San Salvador el treinta y uno de agosto de dos mil diez y [REDACTED], portador del documento único de identidad número [REDACTED], actuando en nuestra calidad de ciudadanos empeñados en promover la ética gubernamental y preocupados por la democracia, la transparencia y la justicia en el país, exponemos lo siguiente:

I. Que con base a lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley de Ética Gubernamental (en adelante “la TEG” o “la Ley de Ética”) venimos a solicitar una investigación ética sobre la conducta del señor **MARCOS ANTONIO FORTÍN HUEZO**, en el desempeño de sus funciones como Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), institución autónoma en la que el denunciado posee la calidad de servidor público y por lo tanto sujeto plenamente al contenido de la Ley de Ética Gubernamental, tanto por las acciones como por las omisiones que pueda haber cometido durante su desempeño en el mencionado cargo público.

II. Que el señor **MARCOS ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de acuerdo con nota de prensa publicadas el pasado martes 29 de noviembre de los corrientes: “...CONDICIONA DAR INFORMACION DE LA ANDA DPENDIENDO DEL MEDIO QUE LO PIDE...”¹. En esta se detalla que el titular de la autónoma, al ser interrogado por un grupo de periodistas que asistió a un acto oficial, realizado el lunes 28 de noviembre de los corrientes, interrogó a estos sobre el medio de prensa en el cual trabajan, como condición previa para dar respuesta a las preguntas que se le planteaban. De igual forma, el señor Fortín condicionó la entrega de datos e informes oficiales requeridos por los periodistas en la misma ocasión, a

¹ “FORTIN CONDICIONA DAR INFORMACION DE LA ANDA DEPENDIENDO DEL MEDIO QUE LO PIDE”. Nota publicada en “El Diario de Hoy”, en su edición del pasado martes 29 de noviembre de 2016.

la identificación por parte de estos del medio para el que trabajan. Esta conducta anti ética también fue informada en otra nota de prensa publicada el mismo día titulada: “USTED TIENE AGENDA”², en la misma se amplía la información antes citada, conteniendo indicios razonables de que existe por parte del señor Fortín Huevo, un incumplimiento intencionado de los preceptos contemplados en la Ley de Ética Gubernamental, destacándose particularmente, para los efectos de la presente solicitud de investigación, los siguientes:

A) Incumplimiento del Principio de Supremacía del Interés Público: el Art. 4 lit. “a” de la LEG, establece que las personas sujetas a dicha Ley deben: “*Anteponer siempre el interés público al interés privado*”. Esto implica que en el ejercicio de sus atribuciones, los servidores públicos deben priorizar aquellas acciones que tengan un impacto positivo en la vida de las personas y, uno de estos, es el de brindar información sobre las actuaciones, desempeño y el nivel de competencia de los funcionarios a su cargo. En el presente caso, el señor FORTÍN condicionó el acto de informar sobre las cuotas que la mencionada autónoma cancela mensualmente a la CEL, a cambio de que los periodistas que le interrogaban sobre el tema revelaran la identidad del medio para el que trabajan. Dicho condicionamiento impacta negativamente en el interés público de conocer en detalle el estado actual de la administración pública, así como el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios.

B) Infracción del Principio de Transparencia: nuevamente el Art. 4 lit. “f” de la LEG, establece como una de las obligaciones de los funcionarios públicos la de: “*Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.*”, esto implica que las actuaciones gubernamentales a cargo de funcionarios específicos como el Presidente de ANDA, deben ser transparentes y eficientes, brindando toda la información que tienen en su poder, que producen, almacenan o que les sea solicitada por los ciudadanos y cualquiera que demuestre un “*interés legítimo*” en conocerla, como es el caso de los periodistas, quienes a

² “USTED TIENE AGENDA” nota publicada en el periódico “La Prensa Gráfica” en su edición del pasado martes 29 de noviembre de 2016.

traves de su ejercicio legítimo de la libertad de expresión, garantizada en el Art. 6 de la Constitución de la República, se convierten en garantes del derecho de sus lectores, radioescuchas o televidentes, de la garantía consistente en recibir y acceder a datos de la administración pública. Al respecto, la negativa del señor **MARCOS ANTONIO FORTÍN HUEZO**, a brindar respuesta a los periodistas o dar declaraciones sin que se produzca antes la identificación del medio para el que trabajan aquellos, va en contra de la ética gubernamental, de la libertad de prensa y expresión, así como del principio de “Rendición de cuentas” que también esta contemplado en el Art. 4 de la LEG.

Por todo lo anterior es que los suscritos ciudadanos consideramos necesario un pronunciamiento oportuno por parte de este Tribunal de Ética Gubernamental.

Es por las razones anteriormente expuestas que respetuosamente solicitamos:

1° Se admita la presente denuncia ética en contra del señor **MARCOS ANTONIO FORTÍN HUEZO**, en el desempeño de sus funciones como Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) por el incumplimiento de los principios de ética pública contemplados en el Art. 4 de la Ley de Ética Gubernamental.

2° Que con base a lo dispuesto en el Art. 33 de la LEG se ordene a la brevedad iniciar una investigación preliminar sobre los hechos denunciados en la presente solicitud de investigación ética.

3° Que oportunamente se determinen las responsabilidades éticas en que habrían incurrido el señor **MARCOS ANTONIO FORTÍN HUEZO**, en el desempeño de sus funciones como Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por las acciones u omisiones que en el presente caso infringieron los principios de “Supremacía del interés público” de “Transparencia” y “Eficacia” en el ejercicio de sus funciones.

4° Que, como consecuencia de lo anterior, se imponga al denunciado las sanciones contempladas en el Art. 42 de la LEG tomando en cuenta la gravedad y las circunstancias de los hechos cometidos.

5° Que se admitan los anexos siguientes:

- a) Copia del artículo titulado: "FORTIN CONDICIONA DAR INFORMACION DE LA ANDA DEPENDIENDO DEL MEDIO QUE LO PIDE". Nota publicada en "El Diario de Hoy", en su edición del pasado martes 29 de noviembre de 2016;
- b) Copia del artículo titulado: "USTED TIENE AGENDA" nota publicada en el periódico "La Prensa Gráfica" en su edición del pasado martes 29 de noviembre de 2016.
- c) Copia simple de nuestros documentos únicos de identidad.

6° Señalamos para recibir notificaciones las direcciones de correo electrónico siguientes:

[REDACTED] y [REDACTED]

San Salvador, 16 de diciembre de 2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

Presentado a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, por los señores [REDACTED] y [REDACTED] quienes se identifican con sus Documentos Únicos de Identidad números [REDACTED] y [REDACTED]. **Adjuntos se presentan los siguientes documentos:** 1) Copia de nota periodística de fecha 29 de noviembre de 2016 de periódico El Diario de Hoy titulada "Fortín condiciona dar información de la ANDA dependiendo del medio que lo pide", que consta de un folio; 2) Copia de nota periodística de la Prensa Gráfica sin fecha, titulada "El Salvador Podría perder préstamo de Francia para la planta Las Pavas", que consta de un folio; 3) Copia simple de Documento Único de Identidad número [REDACTED] del señor [REDACTED], que consta de un folio; 4) Copia simple de Documento Único de Identidad número [REDACTED] del señor [REDACTED], que consta de un folio. Lo presentado hace un total de ocho folios.



[Handwritten signature]

FORTÍN CONDICIONA DAR INFORMACIÓN DE LA ANDA DEPENDIENDO DEL MEDIO QUE LO PIDE

El titular trató de esquivar a los periodistas diciendo que no tenía obligación de presentar pruebas de los pagos que hace a la CEL.

Eugenia Velásquez

politica@eldiariodehoy.com

A pocos días de que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) premiara a la Anda como una de las instituciones que cumplen con la ley al proporcionar información de su gestión, el presidente de esa autónoma, Marco Fortín, se negaba ayer a brindar pruebas de abonos a deuda que hace a la CEL.

Aquí parte de lo expresado por Fortín a periodistas de El Diario de Hoy y de La Prensa Gráfica al ser consultado por los fondos a la

CEL y por la idoneidad para el cargo de la actual directora de la Anda.

“¿De qué medio es usted?”, preguntó Fortín cuando este periódico le pidió que informara sobre las cuotas que cancela a la CEL y de las que ARENA dice que no ha presentado pruebas de que las hace efectivas.

“¿Y dependiendo del medio que sea así responde?”, le incriminó el periodista de La Prensa Gráfica.

“No, no. Si usted me dice de qué medio es, yo le doy las copias de todos los depósitos que se han hecho de los \$3 millones mensuales a la CEL”, respondió.

Fortín se comprometió a entregar ayer las copias, pero a través de personal de comunicaciones dijeron que las están preparando.



“No se puede retroceder en el pliego tarifario. Acabo de justificar en la comisión de hacienda que el incremento nos permite operar con solvencia en la institución”.

MARCO FORTÍN,
PRESIDENTE DE ANDA



“Como ARENA seguiremos insistiendo en que se garanticen las medidas necesarias para que el Gobierno no afecte a la población. Propuesta fue en total consenso con la fracción”.

MARTA EVELYN BATRES,
DIPUTADA DE ARENA

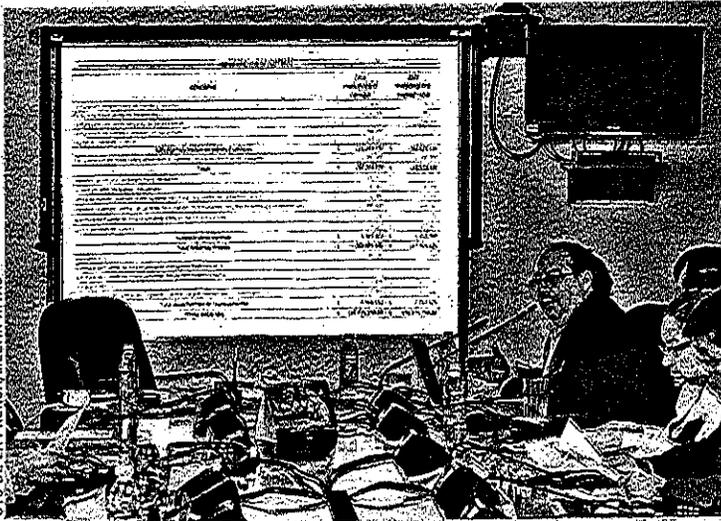


FOTO DE LA PRENSA MELVIN RIVAS

Informe. El presidente de ANDA llegó a explicar su presupuesto para 2017, en el que se incrementan en más de \$40 millones las finanzas de la institución.

El Salvador podría perder préstamo de Francia para la planta Las Pavas

Honduras está interesado en los \$64 millones. ANDA rechaza criterios de transparencia que exige ARENA.

Cristian Meléndez
politica@laprensagrafica.com

La comisión de hacienda de la Asamblea Legislativa recibió ayer al presidente de la ANDA, Marcos Fortín, quien explicó a los diputados el presupuesto de la autónoma para 2017.

En la reunión se trajo a colación el tema del préstamo de \$64 millones que el Gobierno de Francia ha aprobado para El Salvador y que necesita de 56 votos en el congreso para que sea ratificado. Los fondos están

destinados para la rehabilitación de la planta potabilizadora de Las Pavas, en San Pablo Tacachico, La Libertad.

Sin embargo, los fondos se podrían perder ya que el Gobierno de Honduras ha mostrado interés en ser beneficiados con los mismos si El Salvador no lo ratifica. “Un préstamo a casi cero intereses, con todas las bondades que tiene, me preocupa (la no ratificación) porque nos decía el embajador (de Francia) que si el país no aprovecha ese beneficio, había interés del Gobierno de Honduras de ese fondo”, dijo el jefe de fracción del PCN, Mario Ponce.



“USTED TIENE AGENDA”

AHORA PRIMERO INDAGA EL MEDIO PARA RESPONDER

¿DE QUÉ MEDIO ES USTED?

El presidente de ANDA reaccionó ayer ante los cuestionamientos de los diferentes medios de comunicación por la propuesta que hizo ARENA y las críticas que se han generado sobre si la directora ejecutiva, Beatriz Yarza, cumple con el perfil para el cargo. Fortín dijo que ARENA ha personalizado el tema. También cuestionó a los periodistas y aseguró que se manejaba una agenda. “Mire, usted tiene una agenda, nos vemos”, respondió al ser cuestionado. Cuando otra periodista le preguntó sobre el pago de tarifas a CEL, dijo: “¿De qué medio es usted? Si usted me dice del medio que es, yo le doy las copias de todos los depósitos que se han hecho”, contestó Fortín.

“Como ARENA seguiremos insistiendo en que se



REPUBLICA DE EL SALVADOR
DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD

0000007

Apellidos / Surname

Nombres / Given Names

Conocido por / Known by

Género / Gender. Salvadoreño(a) or Salvadoreña(a)

NACIMIENTO

Fecha y lugar de nacimiento / Date and Place of Birth

Fecha y lugar de expedición / Date and place of issuance

Fecha de expiración / Date of expiration

Firma o Huella del Titular / Holder's Signature

Número Único de Identidad / Unique Id Number

Registrador Nacional de las Personas Naturales



Residencia / Address

Trámite / Procedure Type

Municipio / City

Departamento / Dept.

Código de Zona / Zip Code

Nombre de la Madre / Mother's Name

Estado Familiar / Marital Status

Conyuge / Spouse's Name

Tipo Sangre / Blood Type

Profesión/Oficio / Profession/Trade



República de El Salvador
Documento Único de Identidad

APELLIDOS / Surname
 [REDACTED]

Nombres / Given Names
 [REDACTED]

Conocido por / Known by
 [REDACTED]

Género / Gender: Salvadoreño por / Salvadorean by
 [REDACTED]

Fecha y Lugar de Nacimiento / Date and Place of Birth
NACIMIENTO
 [REDACTED]

Fecha y lugar de expedición / Date and place of issuance
 [REDACTED]

Fecha de expiración / Date of expiration
 [REDACTED]

Firma o Huella del Titular / Holder's Signature
 [REDACTED]

Numero Único de Identidad / Unique Id Number
 [REDACTED]

Registradora Nacional de las Personas Naturales

Residencia / Address
 [REDACTED]

Municipio / City
 [REDACTED]

Departamento / State
 [REDACTED]

Nombre de la Madre / Mother's Name
 [REDACTED]

Nombre del Padre / Father's Name
 [REDACTED]

Cónyuge / Spouse's Name
 [REDACTED]

Trámite / Procedure Type
 [REDACTED]

Código de Zona / Zip Code
 [REDACTED]

Estado Familiar / Marital Status
 [REDACTED]

Tipo Sangre / Blood Type
 [REDACTED]

Profesión / Profession/Trade
 [REDACTED]

150-D-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciocho.

Analizada la denuncia presentada por los señores [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] contra el señor Marcos Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Los denunciantes sostienen que de acuerdo a las notas de prensa tituladas “Fortín condiciona dar información de la ANDA dependiendo del medio que lo pide” y “Usted tiene Agenda” publicadas el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en los periódicos El Diario de Hoy y La Prensa Gráfica, respectivamente, el titular de la autónoma previo a dar respuesta a las preguntas que le planteaban los periodistas, les interrogaba en cual medio de prensa trabajaban.

Indican, que esta conducta denota indicios razonables de que existe por parte del señor Fortín Huezo, “(...) un incumplimiento intencionado de los preceptos contemplados en la Ley de Ética Gubernamental destacándose particularmente, para los efectos de la presente solicitud de investigación, los siguientes: A) Incumplimiento del Principio de Supremacía del Interés Público (...) el señor FORTÍN condicionó el acto de informar sobre las cuotas que la mencionada autónoma cancela mensualmente a la CEL, a cambio de que los periodistas que le interrogaban sobre el tema revelaran la identidad del medio para el que trabajaban. Dicho condicionamiento impacta negativamente en el interés público de conocer en detalle el estado actual de la administración pública, así como el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios” (sic).

“(...) B) Infracción del Principio de Transparencia (...) esto implica que las actuaciones gubernamentales a cargo de funcionarios específicos como el Presidente de ANDA, deben ser transparentes y eficientes, brindando toda la información que tienen en su poder, que producen, almacenan o que les sea solicitada por los ciudadanos y cualquiera que demuestre un “*interés legítimo*” en conocerla, como es el caso de los periodistas, quienes a través de su ejercicio legítimo de la libertad de expresión, garantizada en el Art. 6 de la Constitución de la República, se convierten en garantes del derecho de sus lectores, radioescuchas o televidentes, de la garantía consistente en recibir y acceder a datos de la administración pública (...) la negativa del señor **MARCOS ANTONIO FORTÍN HUEZO**, a brindar respuesta a los periodistas (...) va en contra de la ética gubernamental, de la libertad de prensa y expresión, así como del principio de “Rendición de cuentas”, que también está contemplado en el Art. 4 de la LEG.” (sic).

Asimismo, los denunciantes piden que se determinen las responsabilidades éticas en que habría incurrido el señor Fortín Huezo en el desempeño de sus funciones por las acciones u omisiones descritas en las notas de prensa antes mencionadas.

II. La Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, ha encomendado a este Tribunal la función de prevenir y detectar las prácticas corruptas, así como sancionar los actos y omisiones que se perfilen como infracciones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha Ley, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por ende, la facultad sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones antes mencionados.

Adicionalmente, el artículo 81 letra d) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado sea de competencia exclusiva de otras instituciones de la Administración Pública.

III. 1. La sustanciación del procedimiento para la investigación, regulado en el capítulo VI de la LEG, requiere que la denuncia o aviso provea suficientes elementos que permitan determinar la posible violación de *un deber o prohibición ética*, en los términos contemplados en los artículos 5, 6 y 7 de la citada Ley, normas que limitan la competencia objetiva de este Tribunal.

2. La denuncia de mérito se basa en la negativa del señor Marcos Antonio Fortín Huezo, Presidente de ANDA, a responder preguntas efectuadas por periodistas sobre las cuotas que dicha institución cancela mensualmente a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL).

En ese contexto, las situaciones fácticas denunciadas se refieren a la *transparencia* y a la responsabilidad de *rendir cuentas*, por el uso y la administración de los fondos estatales, a cargo de los funcionarios públicos en el ejercicio de su gestión.

Ciertamente, la *“transparencia* es uno de los valores éticos que todo servidor público debe aplicar en el ejercicio de su función; además de un valor, es un mecanismo fundamental de exigibilidad pública y de responsabilidad para con la sociedad” (*Ética Pública y Transparencia. Hilda Naessens*).

Asimismo, el término *“rendición de cuentas*, está vinculado con la idea de controlar al poder, de prevenir y evitar sus abusos, de limitarlo a ciertas normas y reglas de conducta” (*Ética Pública y Transparencia. Hilda Naessens*).

En ese sentido, es necesario indicar que los hechos planteados por los denunciantes, exceden la materia que a este Tribunal compete, debido a que la conducta atribuida al referido funcionario no es típica a la luz de la Ley de Ética Gubernamental por no tratarse de una infracción a un deber o prohibición de los enunciados en los artículos 5 y 6 de la LEG, sino a la negativa del funcionario público a rendir información respecto a la administración de los

recursos de la institución a su cargo. En todo caso, esta situación podría ser planteada ante las autoridades, que por ley ejercen control en este ámbito.

Al respecto, es preciso señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

El artículo 10 de la LAIP establece que es atribución del Instituto de Acceso a la Información Pública garantizar el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y municipales.

Finalmente, los denunciantes aducen que con las conductas descritas el señor Fortín Huevo infringió los principios de “Supremacía del interés público”, “Transparencia” y “Eficacia”, regulados en el artículo 4 letras a), f) y l) de la LEG.

Sobre el particular, debe indicarse que la Ley de Ética Gubernamental establece en el artículo 4 una serie de principios institucionales, atribuidos a la Ética Pública, los cuales deben regir el actuar de todos aquellos servidores que forman parte de la Administración Pública; sin embargo, estos principios poseen una estructura abierta e indeterminada, cuya proposición no está formada por un supuesto de hecho al que se le pueda atribuir una consecuencia jurídica, como sí están compuestas las conductas u omisiones tipificadas como infracción por los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.

De tal manera, en resolución del 23-1-2013 pronunciada en el procedimiento referencia 194-D-12, este Tribunal sostuvo que “Los principios de la ética pública son postulados normativos de naturaleza abstracta que establecen lineamientos para el desempeño ético en la función pública y constituyen una guía para la aplicación de la ley de la materia pero no son objeto de control directo de este Tribunal, pues su competencia se limita al incumplimiento de los deberes y prohibiciones éticas”. Por tanto, para poder conocer un supuesto de hecho en el procedimiento sancionatorio, el hecho denunciado no solo debe constituir una transgresión a los principios de ética pública, sino también –a fin de atribuirle una consecuencia jurídica– debe estar vinculado a cualquiera de los deberes y prohibiciones regulados en la LEG.

Esto es así, ya que si bien los principios regulados en el artículo 4 de la LEG tienen referencia directa y presencia en las conductas contrarias a la ética pública –reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG–, estos no constituyen un parámetro normativo para la calificación de conductas antiéticas; ya que constituyen mandatos vinculantes para los sujetos sometidos a la Ley, pero de realización relativa, es decir, que pertenecen al ámbito deontológico o del “deber ser”; sin embargo, su inobservancia se encuentra tutelada, a través de las consecuencias jurídicas establecidas para las conductas tipificadas por la LEG, donde encuentran conexión. A pesar de ello, de manera autónoma no son objeto de control directo por parte de este Tribunal, sino que su inobservancia debe vincularse necesariamente con la transgresión de un deber o prohibición ética.

Lo anterior, deviene del sometimiento al principio de legalidad en el ámbito administrativo sancionatorio, el cual alude "a la sujeción y el respeto por parte de las autoridades públicas al orden jurídico en su totalidad, lo que comprende la normativa constitucional y legal aplicable; de este modo, la concreción del citado principio reafirma la seguridad jurídica del individuo, referente a que su situación no será modificada más que por procedimientos regulares y por autoridades competentes previamente establecidas" (Sentencia de 31-VIII-2015, Inconstitucionalidad 115-2012, Sala de lo Constitucional). En este sentido, este ente administrativo, únicamente, puede conocer de transgresiones a los deberes y prohibiciones éticas reguladas en la LEG y, aplicar las sanciones ahí previstas.

Ahora bien, la imposibilidad por parte de este Tribunal de controlar esa actuación, no significa una desprotección a los derechos que pudieran verse comprometidos sino únicamente —como se dijo— que deberán ser otras instancias las que, dentro de sus competencias, evalúen y determinen las responsabilidades que correspondan.

En consecuencia, al no perfilarse el hecho objeto de denuncia como una posible transgresión a la ética pública es imposible continuar con el trámite del procedimiento.

De manera que la denuncia adolece de un error de fondo insubsanable que impide continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, y con base en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra d) del Reglamento de dicha Ley, este Tribunal **RESUELVE**:

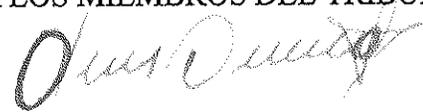
a) *Declárase improcedente* la denuncia presentada por los señores [REDACTED] y [REDACTED] contra el señor Marcos Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

b) *Tiénnense* por señalados como medio técnico para recibir notificaciones, las direcciones de correo electrónico que constan a folio 4 del expediente del presente procedimiento.

Notifíquese.

The block contains several handwritten signatures in black ink. There are four distinct signatures: one on the left side, one in the top center, one in the top right, and one in the bottom right. The signatures are stylized and cursive.

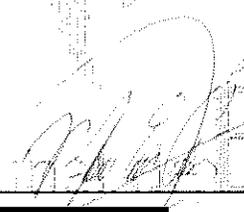
PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

A single handwritten signature in black ink, located below the text 'PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN'. The signature is cursive and appears to be 'D. Quiroz'.

Co2



En las instalaciones del Tribunal de Ética Gubernamental San Salvador, a las trece horas y treinta y dos minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, **notifiqué** a los señores [REDACTED] y [REDACTED], denunciante en el presente procedimiento administrativo sancionador la resolución emitida a las quince horas y diez minutos del día veintidós de enero del presente año; la cual remití en formato PDF desde mi correo institucional [REDACTED] a las direcciones de correo electrónico [REDACTED]; [REDACTED] por ser el medio técnico señalado para recibir notificaciones en la denuncia presentada el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, la cual fue recibida satisfactoriamente como consta en el reporte de transmisión que anexo. Sin nada más que hacer constar cierro la presente acta, la cual firmo.


F. [REDACTED]
[REDACTED]
Notificador
El Salvador, C.A.

Ref.150-D-16

Melvin Edgardo Aguilar Méndez

De: [REDACTED]
Enviado el: miércoles, 31 de enero de 2018 01:32 p.m.
Para: [REDACTED]
Asunto: NOTIFICACION TEG
Datos adjuntos: 150--D-16.pdf

El infrascrito notificador del Tribunal de Ética Gubernamental notifica la resolución de las quince horas y diez minutos del día veintidós de enero del presente año, correspondiente al expediente ref. **150-D-16**, a los señores [REDACTED] y [REDACTED], denunciantes en el presente procedimientos administrativo sancionador.

FAVOR CONFIRMAR DE RECIBIDO

TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
SALVADOREÑA

Honradez en la función pública

[REDACTED]
Notificador de Denuncias



[REDACTED]
503 2565-9422



Colonia San Francisco, Avenida Los Espejos, No. 20, San Salvador

www.teg.gob.sv

Advertencia: Este mensaje y los documentos adjuntos, si alguno, son para el uso exclusivo del destinatario. Si el lector no es el destinatario, ni ha sido autorizado por este a leerlos, se le advierte que el contenido puede ser de naturaleza privilegiada, reservada o confidencial y exenta de divulgación por disposición de ley. Si usted recibió esta transmisión por error, se le advierte que no debe divulgar su contenido. Por favor notifique al remitente por teléfono y remueva la misma de su computadora inmediatamente.

Warning: This e-mail and any documents enclosed herewith are for the exclusive use of the addressee. If the reader is not the addressee, or a person authorized to read them, he or she is advised that they may contain privileged or confidential information exempt from disclosure by law. If you received this communication in error, you are advised not to disclose its content.

Melvin Edgardo Aguilar Méndez

De: Microsoft Outlook
Para: [REDACTED]
Enviado el: miércoles, 31 de enero de 2018 01:32 p.m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION TEG

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[REDACTED]

Asunto: NOTIFICACION TEG